



Ayuntamiento de XXX
XXX
(Salamanca)

Expediente 376/2020. Asunto: Solicitudes de informes y certificaciones de Secretaría.

Expediente 378/2020. Asunto: Falta de aprobación del presupuesto general.

Expediente 379/2020. Asunto: Contratación de servicios jurídicos.

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con los expedientes que se tramitan en esta Institución con los números **376/2020**, **378/2020** y **379/2020**, referencias a las que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El autor de las quejas planteaba las siguientes cuestiones:

- Expediente 376/2020: El promotor del expediente lamentaba la falta de respuesta a dos solicitudes presentadas por algunos concejales para que fuera emitido un informe de Secretaría sobre la vigencia del reglamento orgánico municipal presentadas con fechas 22/07/2019 (2019-E-RC-1731) y 25/10/2019 (2019-E-RC-2388) y una certificación solicitada el 5/08/2019 (2019E-RC-1839) sobre las cantidades abonadas a los miembros de la Corporación anterior.

- Expediente 378/2020: El reclamante se mostraba disconforme con la falta de aprobación del presupuesto general anual durante varios años, manifestando que el último se había aprobado en 2015.

- Expediente 379/2020: El escrito de queja cuestionaba la tramitación del expediente de contratación de servicios jurídicos del Ayuntamiento sin haber emitido un informe que justificara su necesidad y la extinción del contrato suscrito para la defensa jurídica del anterior Alcalde sin conocimiento de este último.

En el curso de la investigación esta Procuraduría ha cursado las siguientes solicitudes:

Expediente 376/2020: Después de una respuesta del Ayuntamiento de XXX recibida el 03/07/2020 que no aclaraba los datos precisos para adoptar una decisión, se



requirió una ampliación de información con fecha 09/12/2020, reiterada en tres ocasiones: 09/02/2021, 17/03/2021 y 06/05/2021. A fecha actual no se ha obtenido respuesta, salvo error.

Si bien el derecho de acceso a la información de los miembros de las corporaciones no incluye como regla general la elaboración de informes o la emisión de certificaciones, las solicitudes han de ser resueltas, aunque no se ha podido comprobar si en este caso lo fueron o no, ni se ha indicado si se ha sustanciado algún procedimiento judicial por esta misma causa.

Expediente 378/2020: Después de la solicitud inicial enviada el 20/11/2020, reiterada el 09/02/2020, 18/03/2021 y 11/05/2021, no se ha recibido ninguna información, salvo error.

La falta de aprobación del presupuesto general de la entidad antes del primer día del ejercicio económico correspondiente se suple por la ley con la prórroga automática de la vigencia del anterior, lo que no impide considerar que el Ayuntamiento debe aprobar el presupuesto antes de comenzar el ejercicio. En este caso ninguna información se ha facilitado sobre el presupuesto vigente, ni sobre la realidad de la situación expuesta.

Expediente 379/2020: La solicitud de información fue cursada con fecha 20/11/2020, también se reiteró en tres ocasiones el 10/02/2021, 19/03/2021 y 12/05/2021.

Tampoco se ha obtenido ninguna respuesta, salvo error, sobre el expediente tramitado para la posible contratación de servicios jurídicos por el Ayuntamiento, ni sobre la extinción de un contrato anterior.

Dado el tiempo transcurrido desde los últimos requerimientos sin que se haya facilitado ninguna información que permita obtener los datos precisos para conocer la realidad o no de los hechos, teniendo en cuenta que en relación con otros expedientes coetáneos, con identidad de reclamante y cuyos objetos se hallan conectados con los expedientes citados, se tuvo conocimiento de la sustanciación de algunos procedimientos judiciales, se ha decidido dar por finalizada la fase de investigación de las quejas de referencia.

No obstante durante la tramitación de estos expedientes no hemos dejado de recordar a ese Ayuntamiento la **obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones** establecida en el **artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo**, en la que insiste el **artículo 16 de la misma Ley**.



Ese **Ayuntamiento ha incumplido este mandato** al dejar de atender las solicitudes que se han mencionado y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con los presentes expedientes en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común en relación con los tres expedientes citados.

El incumplimiento de este deber de colaboración, además de suponer una infracción legal, restringe el derecho de los ciudadanos a hacer uso de una garantía institucional de sus derechos y libertades.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Recordar el deber legal de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, e instar a su debido cumplimiento en eventuales actuaciones que pueda en el futuro realizar esta Institución.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López